

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintiuno

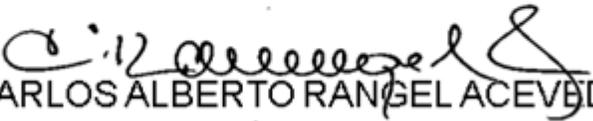
I. Téngase por notificada a la demandada Inmobiliaria Soluciones Empresariales S.A.S., conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

II. Se reconoce personería a la abogada Ilse Amira Ayala Lesmes como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico, quien, dentro del término legal concedido, propuso excepciones de mérito.

III. De las excepciones de mérito propuestas por los demandados córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco días (Art. 370 del C.G.P.)

Para tal efecto, secretaría proceda a publicar con el presente auto el escrito de excepciones allegado vía electrónica el pasado 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

proceso de KIRMA S.A.S y OLGA LUCIA CASTAÑEDA N° 2020-589

ilse amira ayala lesmes <ilse450@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

RADICADO 2020-589.pdf;

anexo contestacionn de demanda dentro del termino legal demanda n° 2020-589

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE KIRMA S.A.S Y OLGA LUCIA CASTAÑEDA BARBOSA. 2020-589

PARTES

DEMANDADA: Soluciones empresariales s.a.s., Calle 99 No 49-78 of. 202 telefono 3112566637 correo electronico gerencia@soluciones empresariales.com

APODERADA:ILSE AMIRA AYALA LESMES calle 26 No 68C-61 oficina 702 de Bogotá., correo electronico ilse450@hotmail.com, TEL 2016455.cel. 3114518802-3115663561

ILSE AMIRA AYALA LESMES, mayor de edad vecina y residente en la ciudad identificada con la CC 41.689.544 de Bogotá, abogada inscrita con TP 31.993 del C.S.de la Judicatura, residente en Lacalle 26 No 68C-61 Of.702, actuando en representación de la empresa **INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** con Nit 900.867.461-8 conforme al poder que anexo, comedidamente manifiesto a su despacho dentro del término legal doy contestación a la demanda así:

HECHOS

1. Es cierto que el 8 de Marzo del 2018 las señoras **ROSE MARY CASTAÑEDA, CAROLINA CASTAÑEDA Y OLGA LUCIA CASTAÑEDA** suscribieron contrato de administración delegada con la empresa **INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**
2. Es cierto que se suscribió contrato de arrendamiento por el valor consignado.
3. No es cierto que el contrato de administración fuera cedido por las propietarias ya que no existe el contrato de cesión de contrato conforme lo demostrare en el proceso.
4. Es cierto que en el contrato de administración una de las obligaciones de la empresa es cancelar el arrendamiento recibido dentro de los 10 días década mensualidad.
 - a. No es cierto que la empresa incumplió con los pagos pactados como se demostrara en el proceso.
 - b. **No es cierto** la empresa demanda siempre consigno los valores acordados como se demostrara en el proceso.
2. **Que se pruebe**
3. **Que se pruebe**
- c. **Es falso como se probara en el proceso.**
- d. **Es falso que se pruebe**
5. No es cierto la empresa demandada ha cumplido con el porcentaje pactado.

6. **No es** cierto que se pruebe, ya que si sea administrado el inmueble por más de dos años sin queja alguna por parte de las señoras Castañeda.
7. Es totalmente falso lo afirmado, al igual que los literales a,b,c,d,e,f. que no son hechos son manifestaciones mal intencionadas por parte de la jurista.
8. Es totalmente falso, ya que la empresa ha cumplido con las partes contratante, otra cosa es que la empresa KIRMA LTDA no está legitimada para exigir ni recibir cánones de arrendamiento de un contrato que está suscrito con personas diferentes, hecho que demostrare en este proceso.
9. No es cierto se da incumplimiento cuando hay incumplimiento del contrato y no es el presente caso, hecho que demostrare en el presente proceso.
10. No es cierto a la demandante nunca se le ha entregado dinero por no tener derecho a recibirlo, hecho que demostrare en audiencia.
11. Que se pruebe, si no es titular de la acción como puede exigir daños y lucro?
12. No es un hecho.

A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones y a los hechos, las cuales sustento en las siguientes excepciones

I. ILEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA DEMANDAR por falta de requisitos para demandar, falta de contrato de cesión, e indebida notificación y aceptación del endoso DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Se instaura la demanda por parte de la empresa KIRMA S.A.S. aduciendo ser la cesionaria del derecho otorgado por las señoras **ROSE MARY CASTAÑEDA, CAROLINA CASTAÑEDA Y OLGA LUCIA CASTAÑEDA** propietarias del inmueble dado en administración.

La otra demandada en la señora **OLGA LUCIA CASTAÑEDA** quien es representada por la representante legal de KIRMA S:A:S., otorgado por poder general en notaria con fecha de más de dos años pero no aporta certificado de vigencia de lo que se infiere que no exista certeza si esta o no vigente.

Como prueba de la cesión se aporta una carta de fecha 31 de Agosto del 2020 dirigida a la inmobiliaria soluciones empresariales donde **ROSE MARY CASTAÑEDA, CAROLINA CASTAÑEDA Y OLGA LUCIA CASTAÑEDA** habian cedido el contrato de administración y que a partir del 1de Septiembre del 2020 Kirma s.a.s. ejercia los derechos.

La **cesión de contratos** es una forma de sustitución resultante de un acto jurídico por medio de la cual un contratante (cedente) hace que un tercero (cesionario) ocupe su lugar en el **contrato** bilateral, transmitiéndose tanto los créditos como las deudas derivadas del mismo, en todo o en parte.

Artículo 1959. Formalidades de la cesión

[codigo civil/1959](#). La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente

al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Dentro de las pruebas que aporta la parte demandante se observa la AUSENCIA del contrato de cesión, no existe un contrato con la formalidad de la venta, como son valor, partes y demás y como si fuera poco la señora endosataria firma por **OLGA LUCIA CASTAÑEDA** esta carta con base al poder especial otorgado por escritura pública sin certificación de vigencia.

Para que la empresa Kirma s.a.s. pueda demandar a nombre de la señora **OLGA LUCIA CASTAÑEDA** no solo requiere el poder especial otorgado por escritura pública, requiere igualmente la certificación de vigencia del poder, que si observamos en las pruebas aportadas no existe dicho documento. Ahora hay que leer detenidamente el poder general otorgado si existe la facultad de endosar un contrato y si existe porque razón actúa como demandante la señora **OLGA LUCIA CASTAÑEDA** si esta cedió el contrato de administración?.

Artículo 1960. Notificación o aceptación

La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Artículo 1961 Forma de notificar la cesión. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Conforme lo establecido en el art 1960 y 1961 se observa que no existe un contrato de cesión, ni existe una notificación ni aceptación del endoso ya que no se envió el contrato de administración endosado.

Al no existir documento de endoso, ni notificación conforme al art 1961, ni existir constancia de vigencia del poder especial la parte demandante no puede instaurar demanda ni exigir un crédito, ni mucho menos la solicitar la resolución del contrato que no está cedido conforme a derecho y por lo tanto no es titular.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO

La demandante KIRMA S.A.S., INSTAURA DEMANDA contra la empresa que represento, aportando como prueba sumaria una carta de fecha 31 de Agosto del 2020, afirmando que es la titular.

Dentro de la demanda afirma que la empresa que represento le adeuda unos valores de arrendamiento, daños y perjuicios, exige lucro cesante y daño emergente.

En el presente proceso hay un poder del que no hay certeza de su vigencia, como si fuera poco la prueba sumaria que es el contrato de cesión de derechos NO FUE APORTADO, y como si fuera poco la notificación del contrato de endoso no cumple con los requisitos exigido por la ley.

Como no existe una cesion legal del contrato de arrendamiento , la empresa KIRMA S.A.S no puede exigir valor algunomucho menos solicitar daños y perjuicios, lucro cesante ydaño emergente.

III.EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA CAUSA

Se instaure demanda aportando como prueba sumaria la carta de fecha 31 de Agosto del 2020 donde se informa una cesion a la empresa demandada.

No existe notificacion de la cesion en legal forma.

No existe contrato de cesion.

Al no existir prueba de la cesion, niexistir aceptacion no se puede afirmar que la empresa demandada ha incumplido con un contrato que no se tiene con KIRMA .S.A.S.

La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

PRUEBAS

1. Se fije fecha para que la representante legal de KIRMA S.A.S. absuelva el ininterrogatorio de parte que ñe formulare personalmente
2. Se tenga como pruebas la carta dirigida a la empresa inmobiliaria de fecha de fecha 31 de Agosto del 2020.
3. Copia del poder otorgado por la señora OLGA LUCIA CASTAÑEDA.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Soluciones empresariales s.a.s., Calle 99 No 49-78 of. 202 telefono 3112566637 correo electronico gerencia@soluciones empresariales.com

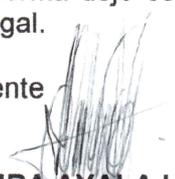
APODERADA: calle 26 No 68C-61 oficina 702 de Bogotá., correo electrónico ilse450@hotmail.com, TEL 2016455.cel. 3114518802-3115663561

ANEXOS

Anexo poder conferido, y certificado de camara y comercio.

De esta forma dejo contestada la demanda en termino, solicitandole al despacho dar el tramite legal.

Atentamente


ILSE AMIRA AYALA LESME
CC 41.689.544 DE BOGOTA
TP31.993 DEL C.J.

ESCANEAR

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE KIRMA S.A.S Y OLGA LUCIA CASTAÑEDA BARBOSA. CONTRA INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. 2020-589

VICTOR ALFONSO GUTIERREZ TORRES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad, domiciliado en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosatario y representante legal de la empresa **INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** con Nit: 900.867461-8 comedidamente manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente ala Dra **ILSE AMIRA AYALA LESMES** identificada con la CC41.689.544de Bogotá, abogada inscrita con TP 31.993 del C.J. de la J., con Correo electrónico ilse450@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones y demás dentro del proceso de la referencia.

La apoderada tiene las facultades de recibir, transigir, desistir, conciliar y demás facultades necesarias para adelantar el proceso encomendado.

Atentamente



VICTOR ALFONSO GUTIERREZ TORRES
CC 1.032.371.854 DE BOGOTA
INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
Nit 900.867.461-8

Acepto



ILSE AMIRA AYALA LESMES
CC 41689.544 DE BOGOTA
TP 31.993 DEL CJ.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: VICTOR ALFONSO GUTIERREZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032371854 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



3vzqpwnprlk4
22/02/2021 - 13:01:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nohora I. Garzon



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqpwnprlk4

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Carpetas

- Bandeja ... 2297
- Correo no d... 98
- Borradores 149
- Elementos envi...
- Elementos ... 57
- Archivo
- Notas
- Conversation ...
- Fuentes RSS

Prioritarios Otros 2 Filtrar

Otros: nuevas conversaciones
Facebook: Peixe - Travel

gerencia@inmobiliaria.secc
PODER
2:38 PM
Doctora con la presente otorgo poder es...

RADICADO 202...

Diana Katerine Avila Florez
NOTIFICACIÓN DESIGNAC...
12:01 PM
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZ...

Gerente Comercial
CAMARA DE COMERCIO ...
10:36 AM
Cordial saludo Dra. ILSE Envío adjunto cá...

CAMARA DE C...

Jose Julián Gomez Rodriguez
Certificados de Tradición ...
10:13 AM
Buenos dias Doctora. Anexo Certificados ...

PODER

G gerencia@inmobiliaria.secc
Lun 22/02/2021 2:38 PM
Para: Usted
CC: ilse450@gmail.com

RADICADO 2020-589.pdf
3 MB

Doctora con la presente otorgo poder especial amplio y suficiente para que tramite proceso verbal de menor cuantía de KIRMA S.A.S Y OLGA LUCIA CASTAÑEDA .
Le estoy enviando poder debidamente autenticado en notaria
Gracias



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3210169859D5CF

22 DE FEBRERO DE 2021

HORA 15:10:19

0321016985

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S A S
N.I.T. : 900.867.461-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02592221 DEL 13 DE JULIO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 82,836,428

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 106 NO. 56-62 OFC. 604
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@SOLUCIONESEMPRESARIALES.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 106 NO. 56-62 OFC. 604

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@SOLUCIONESEMPRESARIALES.COM

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02001845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DER LA COMPAÑIA ES DE NATURALEZA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL Y CIVIL LICITA EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA INTERVINIENDO EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES SIN EMBARGO SU ESPECIALIDAD SERÁ LA DE ARRENDAMIENTOS, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS ASÍ MISMO VENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS Y RURALES, PARA USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL (OBRA CIVIL), EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MEJORAS, ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS, URBANAS Y RURALES EN BIENES RAÍCES INTERIORES Y EXTERIORES, Y EN GENERAL LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y LAS MATERIAS PROPIAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ: 1. CONTRATAR PERSONAL COMO EMPLEADOS PERMANENTES, TEMPORALES O POR EL SISTEMA DE CONTRATOS DE OBRA, HONORARIOS Y COMISIONES Y DEMÁS SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA LEY. 2. REALIZAR TRABAJOS, ESTUDIOS EN PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA. 3. IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODOS LOS MATERIALES INHERENTES A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 4. PROMOVER, DESARROLLAR Y EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES DE TODO TIPO, PARA LO CUAL PODRÁ PROCEDER A LA ADQUISICIÓN CUALQUIER TÍTULO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARIOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS, Y ENAJENARLOS. 5. LA PROMOCIÓN ADMINISTRACIÓN, Y VENTA Y EN GENERAL LA DISPOSICIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TERRENOS, URBANIZACIONES, VIVIENDAS, INMUEBLES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO SOBRE BIENES INMUEBLES, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, DISEÑOS Y PROGRAMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES 7. LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES. 8. LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y MATERIALES DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, EN ESPECIAL LOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, Y EDIFICIOS LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD NACIONAL O EXTRANJERA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$80,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3210169859D5CF

22 DE FEBRERO DE 2021 HORA 15:10:19

0321016985

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NO. DE ACCIONES : 80,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$80,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO, Y, EL SUPLENTE DEL GERENTE PARA CASOS DE AUSENCIA, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02001845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL GUTIERREZ TORRES VICTOR ALFONSO	C.C. 000001032371854
SUPLENTE DEL GERENTE ANGULO CAMARGO JOHN ARLET	C.C. 000000072251615

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA: DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR

NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LOS MISMOS TENGAN VALIDEZ ANTE TERCEROS SE DEBE CONTAR CON LA FIRMA EN CONJUNTO TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DEL SUPLENTE. EN CASO DE NO SER POSIBLE LA FIRMA EN CONJUNTO SE REQUERIRÁ LA FIRMA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3210169859D5CF

22 DE FEBRERO DE 2021 HORA 15:10:19

0321016985

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.